

**COMUNA DE CAYASTÁ**  
*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



### ORDENANZA N° 460/2018

CAYASTÁ, 21 de mayo de 2018.-

#### **VISTO:**

Que en fecha 28 de noviembre de 2007 sancionó la ordenanza 101/2007 por la cual se rectifica la creación del Puerto de Fiscalización de la localidad de Cayastá, y se designa a la Sra. NORMA HILDA PADRO, DNI: 17.052.661, con domicilio en calle Conde de Tessieres s/no de esta localidad como Administradora del ente mencionado.

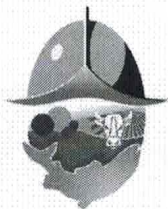
En fecha 23 de noviembre de 2017 se intima a la Sra. Padró a fin de que proceda a la rendición de los montos percibidos como así también a los pagos realizados en el Ministerio de la Producción, Secretaria de Sistema Hídrico, Forestal y Minero.-

Que la intimada responde desconociendo el carácter de Administradora Provisoria del Puerto de Fiscalización, desconociendo además la normativa reguladora ordenanza 101/2007.-

Que en este sentido se solicitó información al Subdirector de Ecología del Ministerio de la Producción Sr. Daniel Hunziker, quien por nota de fecha 17 de enero de 2018 RATIFICÓ que la Sra. Norma Hilda Padró, mantuvo contacto con respecto a lo concerniente a la emisión de GUIAS DE TRANSPORTE DE PESCADO.

Asimismo informó que las rendiciones de emisión de guía de transporte de pescado a la fecha se encuentra todo saldado con el Ministerio de la Producción en su porcentaje correspondiente (82.5%), desconociendo el destino de los fondos correspondiente a la Comuna (17.5%).

Que no cabe dudas que la Sra. Norma Padró estuvo a cargo desde el año 2011 de la Administración del Puerto de fiscalización, configurando la reiterada negativa de la designación por ella asumida una clara manifestación de mala fe, lo que da lugar a iniciar el



**COMUNA DE CAYASTÁ**  
*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



sumario administrativo correspondiente a fin de determinar si la agente es pasible de sanción alguna.

**CONSIDERANDO:**

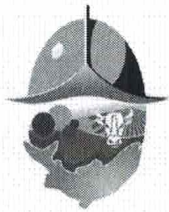
Que la revocación es la extinción de un acto administrativo dispuesto por la propia Administración Pública para satisfacer actuales exigencias del interés público o para restablecer el imperio de la legitimidad.-

Dado además que quien ostenta el carácter de Administradora Provisoria del puerto de Fiscalización es agente de esta comuna, corresponde desvincularla e iniciar las actuaciones administrativas a fin de determinar algún tipo de responsabilidad de la mencionada, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la posible comisión de un hecho ilícito.-

Que el incumplimiento por parte de la Administradora de ingresar los fondos correspondientes a la comuna, implica un grave perjuicio a la administración comunal, y que por lo tanto tiene el deber de revocar todo acto que ponga en perjuicio a la propia administración y al interés público.

Que el deber de revocatoria constituye una potestad inherente a la función de administrar. Que el interés público comprometido en la vigencia plena y permanente de la juridicidad es el fundamento de dicho deber de la administración pública de anular sus propios actos cuando ellos puedan perjudicar el interés público. Que con la posibilidad administrativa autoanulatoria, la administración se limita a hacer efectivas, directa e inmediatamente, conforme al modo normal y ordinario que es propio de todo el accionar administrativo, las consecuencias jurídicas que el ordenamiento imputa a los actos inválidos.

Que por ello deberá designarse nuevo Administrador del Puerto de Fiscalización, quien deberá cumplir las funciones de acuerdo a la normativa provincial ley



**COMUNA DE CAYASTÁ**  
*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



11.314, y quien tendrá a su cargo las rendiciones correspondiente ante a la Comuna y el organismos pertinente del Ministerio de la Producción.-

**POR ELLO, LA COMISION COMUNAL DE CAYASTÁ  
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

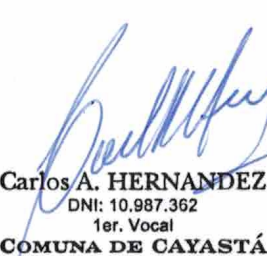
**ARTÍCULO 1º:** Revóquese la ordenanza 101/2007, debiendo notificar a la Sr. Norma Hilda Padró de la presente, quien deberá reintegrar el material y documentación correspondiente al Puerto de Fiscalización.

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, dese a conocer, cúmplase, regístrese y archívese.-

  
Edgardo M. BERIA  
DNI: 25.049.909  
Vice Presidente  
COMUNA DE CAYASTÁ

  
Nelda E. PADRÓ  
DNI: 16.400.212  
Tesorera  
COMUNA DE CAYASTÁ

  
María Verónica DEVIA  
DNI: 23.283.084  
Presidente  
COMUNA DE CAYASTÁ

  
Carlos A. HERNANDEZ  
DNI: 10.987.362  
1er. Vocal  
COMUNA DE CAYASTÁ